

**MAT: SISTEMATIZA E IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE DISOLUCION, LIQUIDACION Y DESIGNACION DE BENEFICIARIO Y/O LIQUIDADOR DE BIENES SINDICALES.**

**SANTIAGO,09 noviembre de 2005**

**DE: DIRECTOR DEL TRABAJO  
A: SRES. DIRECTORES REGIONALES, INSPECTORES PROVINCIALES Y  
COMUNALES DEL TRABAJO**

Por razones de buen servicio, y fundamentalmente con el objeto de otorgar certeza jurídica tanto al interior del Servicio, como hacia los actores involucrados, es necesario establecer normas básicas y comunes en materia de procedimientos administrativos relativos a la disolución y liquidación de las organizaciones sindicales, sistematizando aquellas instrucciones vigentes y fijando los criterios sobre los que se resolverá, de oficio o a petición de parte, los casos en que ello proceda. Al efecto es útil advertir que, estadísticamente, existe alrededor de un 50% de organizaciones sindicales en receso, un porcentaje importante de organizaciones que tienen menos socios de los necesarios para la constitución y dentro de este grupo, un número no menor de sindicatos que cuentan con 1, 2 o 3 afiliados.

Si bien es cierto, corresponde a esta Dirección, conforme a su Ley Orgánica, cuestión que además es recogida en los distintos procesos de planificación de sus actividades, el fomento y promoción de las organizaciones sindicales, no lo es menos que, dicha labor debe efectuarse en un marco que permita el desarrollo de relaciones laborales armónicas, propicias al diálogo, lo que evidentemente no es factible en aquellos casos en que no existe el requisito esencial cual es la existencia de un colectivo de trabajadores que, a través de su respectiva organización, canalicen las finalidades que el marco normativo les permite.

En este contexto entonces, se imparten las siguientes instrucciones cuya estructura es la que se indica a continuación:

- I.- MARCO NORMATIVO DE LAS DISOLUCIONES
- II.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN
- III.-CRITERIOS PARA ACCEDER A LA SOLICITUD O INICIAR EL TRAMITE DE DISOLUCION. PROCEDIMIENTO.
- IV.- LIQUIDACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR Y BENEFICIARIO.
- V.-ANEXO

## **TITULO I**

### **MARCO NORMATIVO Y DEFINICIONES:**

La materia se encuentra regulada en el capítulo X del Título I del Libro III del Código del Trabajo, artículos 295 y siguientes, aplicable a las organizaciones sindicales regidas por este cuerpo legal y en el Capítulo VIII, artículos 61 y siguientes de la Ley 19.296, aplicable a las asociaciones de funcionarios.

## DEFINICIONES:

- **DISOLUCION:** Es la forma jurídica en que se pone fin a la existencia legal de las organizaciones sindicales, en virtud de una resolución judicial; por el solo ministerio de la ley, (CADUCIDAD) cuando se ha comprobado la verificación de alguna de las causales legales que dan lugar a su extinción; o, por acuerdo adoptado por la asamblea en ejercicio de la facultad que legalmente le asiste (sólo respecto de organizaciones sindicales regidas por el Código del Trabajo.
- **LIQUIDACION:** Es el procedimiento de investigación que permite establecer y/o cuantificar la existencia de bienes muebles o inmuebles de la organización que ha sido declarada disuelta o ha caducado su personalidad jurídica, según el caso. Dicho procedimiento, cuando corresponda, tiene por objeto proceder al traspaso forzoso de los bienes que conforman el patrimonio de la organización disuelta a la entidad sindical que indique el estatuto como beneficiaria o, subsidiariamente, a la organización sindical que designe el Presidente de la República.
- **LIQUIDADOR:** Persona natural designada por: a) el estatuto de la organización declarada disuelta o, b) el tribunal que ha declarado disuelta una organización sindical, o c) por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando su disolución ha ocurrido por el solo ministerio de la ley y en los estatutos no se le designa o, d) por el Director del Trabajo, cuando la disolución ocurre por el solo ministerio de la ley y en los estatutos se otorga facultad para que este Servicio lo nombre. El liquidador se encargará de determinar la cuantía del patrimonio sindical a liquidar y traspasar legalmente todos los créditos y deudas al beneficiario designado.
- **BENEFICIARIO:** Reviste tal calidad una organización sindical dotada de personalidad jurídica vigente al momento que se produzca la disolución de la organización respectiva, sea de base o grado superior, es decir, ya sea un sindicato, una asociación de funcionarios, una federación, confederación o central sindical.

## TITULO II

### CAUSALES DE DISOLUCION DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

A continuación se señalan diversas formas de disolución de las organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios:

- Organizaciones disueltas por el **solo ministerio de la ley**: (CADUCIDAD de personalidad jurídica) Se encuentran en esta situación aquellas organizaciones que no subsanaron los defectos de constitución o no conformaron sus estatutos a las observaciones formuladas por la Inspección del Trabajo respectiva y no reclamaron de ellas ante el Juez de Letras del Trabajo dentro del plazo de 60 días corridos o 45 días hábiles si se trata de una central sindical, contados desde su notificación, o de aquellas que, habiendo reclamado ante el juez competente, éste ha rechazado el reclamo y no han dado cumplimiento a las observaciones dentro del plazo otorgado por el tribunal.

Producida la caducidad de la personalidad jurídica de una entidad sindical por la causal señalada precedentemente, la Inspección del Trabajo respectiva, extenderá un certificado en que conste dicha circunstancia, dándose de baja en los registros informáticos. Copia de dicho certificado se deberá remitir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la D.R.T. correspondiente y al Departamento de Relaciones Laborales.

Situación de caducidad del artículo **227, inciso 2º** del Código del Trabajo: Conforme a esta norma legal, en aquellas empresas que tienen más de 50 trabajadores, en donde no existe sindicato vigente se puede conformar un sindicato con la participación de 8

trabajadores, debiendo completarse el quórum exigido en su inciso 1º, en el plazo máximo de 1 año calendario contado desde su constitución, transcurrido el cual, si no se ha cumplido dicho requisito, caducará su personalidad jurídica por el sólo ministerio de la ley.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular N°30, de 30.03.04, cuyo texto forma parte de la presente instrucción, los encargados de las unidades de Relaciones Laborales deberán dar aviso o citar, al presidente del sindicato, con un mes de anticipación al vencimiento del referido plazo, a objeto concurra a la Oficina y de cuenta sobre si la organización cumple con el requisito de quórum, mediante la exhibición del registro respectivo conforme al estatuto del sindicato.<sup>1</sup>

De no concurrir y acreditarse el quórum exigido, el encargado, de oficio, procederá a registrar en el SIRELA la caducidad del sindicato de que se trate, conjuntamente con la emisión del certificado de caducidad notificado al único director, notificación que podrá efectuarse personalmente, o, mediante carta certificada.

- Organizaciones disueltas por **sentencia judicial**: Se encuentran en esta situación aquellas organizaciones sindicales declaradas disueltas por el Juez de Letras del Trabajo de la jurisdicción en que tenga su domicilio la respectiva organización, el que conocerá y fallará en única instancia, sin forma de juicio, con los antecedentes que le proporcione en su presentación el solicitante, oyendo al directorio de la organización, o en su rebeldía. Si lo estima necesario abrirá un período de prueba de diez días, la que apreciará en conciencia. La sentencia debe dictarse dentro de quince días desde que se haya notificado al presidente de la organización o a quien estatutariamente lo reemplace- por cédula, entregando copia íntegra de la presentación en el domicilio que tenga registrado en la Inspección del trabajo - o desde el término del período probatorio.

La sentencia que declare la disolución de una organización sindical o de una asociación de funcionarios, deberá ser comunicada por el Juez a la Inspección del Trabajo respectiva, la que solicitará al Tribunal una certificación que acredite que dicha resolución se encuentra ejecutoriada, es decir, que no existen recursos pendientes. Cumplido ello, se, se procederá a ingresar dicha información en el Registro Informático respectivo, con el objeto de dar de baja a la organización declarada disuelta. Dentro de los quince días siguientes a la notificación, la Inspección del Trabajo deberá remitir una copia de ésta a la Dirección Regional y otra copia de la misma al Departamento de Relaciones Laborales.

En el evento que quienes hubieren iniciado la petición, fueren los socios, sólo se procederá a tal registro cuando la Inspección tenga en su poder copia de la sentencia con el certificado de ejecutoriedad correspondiente, cuestión que puede ocurrir porque algunos de los ex socios de la organización llevan la documentación o, porque la organización beneficiaria los deposita en la Oficina.

Precisado lo anterior, cabe considerar que la disolución puede ser solicitada al tribunal competente por la Dirección del Trabajo o por cualquiera de sus socios. La petición formulada por la Dirección del Trabajo, debe ser fundada y basada en el incumplimiento grave de las obligaciones que le impone la ley o por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su constitución. Es decir, las causales que deben tenerse en cuenta para solicitar la disolución son las siguientes:

**A) Causales aplicables a organizaciones sindicales regidas por el Código del Trabajo:**

- Incumplimiento grave de las disposiciones legales ( a solicitud fundada de la Dirección del Trabajo o por cualquiera de sus socios), o

---

<sup>1</sup> Dictamen N°819/47, de 19.03.02

- Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su constitución ( también a solicitud fundada de la Dirección del Trabajo o por cualquiera de sus socios.

**B) Causales aplicables a organizaciones regidas por la Ley N°19.296:**

- Por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus afiliados, en asamblea efectuada con las formalidades establecidas en el artículo 36. A diferencia de lo que ocurre respecto de las organizaciones regidas por el Código del Trabajo, en este caso se requiere igualmente sentencia que declare la disolución por el tribunal competente, la que se fundará en el acuerdo adoptado por los asociados.
  - Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos.
  - Por incumplimiento grave de las disposiciones legales o reglamentarias.
  - Por haber disminuido el número de socios a uno inferior al necesario para su constitución, durante un lapso de seis meses.
  - Por haber estado en receso durante un período superior a un año.
  - Por supresión del servicio a que pertenecieren los asociados.
- Existe, además, una tercera causal aplicable solo a las organizaciones sindicales regidas por el Código del trabajo, prevista en su artículo 296, mediante la cual por el **acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados**, celebrado en asamblea extraordinaria y citada con la anticipación señalada en el estatuto, pueden acordar la disolución, en cuyo caso, bastará que se registre el acta levantada al efecto en la Inspección del trabajo correspondiente, la que con ese antecedente, procederá a efectuar el registro pertinente, guardando debidamente dicha acta. A dicho documento, se anexará el comprobante de la citación que debió practicarse por la Unidad de Relaciones Laborales conforme lo instruido en párrafos precedentes de este mismo Título. Se trata, entonces, de una causal entregada totalmente a la voluntad de los afiliados, en la que no interviene ningún Tribunal ni un Servicio de la Administración. Por ello, los reclamos posteriores derivados de tal acuerdo, corresponde sean conocidos única y exclusivamente por los tribunales ordinarios de justicia.

**TITULO III**

**CRITERIOS PARA ACCEDER A LA DISOLUCION O INICIAR TRAMITACION:**

Como se señalara precedentemente, la disolución de organizaciones sindicales regidas por el Código del Trabajo, luego de la reforma introducida por la Ley N°19.759, procede sea solicitada por la Dirección del Trabajo al tribunal competente, fundada en el incumplimiento de las disposiciones legales o por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su constitución.

Respecto a esta última causal, se han definido los siguientes criterios, que, de constatarse, ameritan la interposición de la solicitud fundada:

- 1.- Inactividad ( receso) de la organización por un período superior a dos años y/o
- 2.- Afiliación de menos de 8 socios durante el mismo período.

En ambos casos, se descartará previamente la existencia de prácticas antisindicales, a través de una fiscalización – debiendo en tal caso, emitir el correspondiente informe el jefe

de la Unidad Inspectiva de la Oficina - y/o de otros antecedentes fidedignos que consten en la misma.

## **PROCEDIMIENTO**

Ingresada una solicitud de disolución, o de oficio, cuando se constate la concurrencia de una o ambas de las condiciones antes descritas, el Inspector Comunal o Provincial del Trabajo, deberá requerir a la Unidad de Relaciones Laborales la información conducente a determinar la efectividad de los hechos fundantes de la disolución. Para tal efecto, el funcionario dispone del registro computacional así como de la carpeta de la organización de que se trate, antecedentes que servirán de base para el informe que de manera simple debe confeccionar.

Con el mérito de esa documentación, el Jefe de la Oficina respectiva, dispondrá se practique una fiscalización tendiente a descartar la existencia de prácticas antisindicales por parte del empleador, el que deberá ser visado por el abogado de la Oficina. Si el resultado de la investigación, no es concluyente, en términos que no es posible determinar con certeza la existencia de tales conductas, deberá conformarse el equipo previsto en la O. S N°2 de 2002.

Con el resultado de dicha investigación, si procede, esto es, si se constata que concurren algunos de los supuestos ya indicados, se remitirá la petición de disolución al Director Regional correspondiente, a quién se ha delegado la facultad, mediante Resolución N° 1482, de 23.11.2005, el que, si lo estima necesario, podrá requerir de información o antecedentes complementarios.

Recabados todos los antecedentes, en un plazo no superior a 15 días corridos desde que cuenta con éstos, el Director Regional del Trabajo, resolverá conforme al mérito de los mismos, según corresponda, esto es, que prosiga la tramitación de la disolución ante tribunales, o que se desestime la solicitud, en tanto no se da cumplimiento a los supuestos mínimos necesarios, o bien, se ha comprobado la existencia de prácticas antisindicales.

En el primer caso, se remitirá la decisión del Director del Regional al Coordinador Jurídico para éste coordine e instruya el inicio de la petición de disolución ante el tribunal competente informándose de ello a la Oficina actuante, así como al solicitante, si se trata de un tercero; En el segundo, en tanto, se comunicará a la Oficina y al interesado, cuando corresponda, que no hay mérito para dar inicio a la tramitación judicial.

La sentencia ejecutoriada que resuelva acerca de la solicitud de disolución, será ingresada al SIRELA en los campos que el propio sistema indica. Se considerará como fecha de la disolución, la de la correspondiente sentencia.

## **TITULO IV**

### **A.- TRAMITACION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR Y DESIGNACION DE BENEFICIARIO**

Una vez producida la disolución de una organización sindical, ya sea, por sentencia judicial; por el solo ministerio de la ley; o, por acuerdo de asamblea, cuando corresponda, la Unidad de Relaciones Laborales de la Inspección del Trabajo respectiva, deberá establecer la existencia o no de patrimonio sindical a liquidar para determinar, en definitiva, si se procederá al nombramiento de beneficiario y/o liquidador de bienes, a menos que el nombramiento haya sido dispuesto por la propia organización en sus estatutos, en cuyo caso, de no ser un funcionario del Servicio, tal labor le corresponderá a quién estatutariamente haya sido designado al efecto.

En razón de ello, el procedimiento que a continuación se describe, sólo cabe aplicarlo en el evento que a quién corresponda efectuar la liquidación, sea a un funcionario del Servicio.

1. Determinación del patrimonio a liquidar.

La tramitación de este proceso contempla las siguientes etapas:

- Citar al último directorio a quienes se les tomará declaración, levantando acta respecto de los bienes que componen el patrimonio sindical, su estado de conservación (bueno, malo, regular) y su ubicación. En caso de ser necesario se podrá nombrar un tenedor de los bienes. Podrá ser designado en esta calidad uno de los ex directores, quien deberá mantenerlos en calidad de depositario hasta el momento en que se practique la entrega material al beneficiario. Si el último directorio no fue habido se dejará constancia de ello y se proseguirá con el trámite.
- Verificar la existencia de bienes sindicales teniendo como base los inventarios, presupuestos, balances o cualquier otro antecedente existente en la carpeta de la ex organización.
- Oficiar a la institución bancaria o financiera en que el sindicato hubiere tenido dineros en depósito o a interés, solicitando un informe de su estado, del monto de los dineros depositados y si éstos son rescatables.
- Agotar todas las instancias tendientes a ubicar y recuperar los bienes muebles e inmuebles que pudiere tener la organización o, en último caso, conseguir la compensación en especie similares o dinero.

Si, de la investigación practicada se determina la existencia de bienes, pero no fuere posible ubicarlos, recuperarlos, ni conseguir la compensación de los mismos en especie o dinero, se deberá efectuar la denuncia ante Carabineros de Chile, aunque esta denuncia sea extemporánea. Asimismo, se dejará constancia de tales hechos con el fin de que el beneficiario pueda iniciar las acciones pertinentes ante los Tribunales.

El escaso monto de los bienes pertenecientes a una organización sindical disuelta, no constituye suficiente fundamento para ordenar el archivo de la carpeta sindical, atendido que la Contraloría General de la República ha instruido que basta la existencia de cualquier bien susceptible de ser avaluado en dinero, sin atender a su monto, para que deba efectuarse el trámite de liquidación y designación de beneficiario. Por tanto, en caso de que una organización posea saldo cero, en su cuenta bancaria o de ahorro, corresponde designar un liquidador con el fin que, a través del respectivo decreto que deba promulgarse, se establezca el cierre de la cuenta.

De la investigación que da cuenta el punto anterior, se pueden originar dos situaciones:

- Llegar a determinar que la organización carece de cuenta corriente o de ahorro y de bienes susceptibles de ser avaluados en dinero, por lo que se procederá a emitir un informe a la Dirección Regional para que ésta emita una resolución que dé por terminado el trámite de disolución de la organización, de la cual una copia se enviará a la Inspección del Trabajo para dejar constancia de esta situación en los registros respectivos, otra al Departamento de Relaciones Laborales y una última a la organización beneficiaria.
- O, por el contrario, establecer que la organización es poseedora de bienes que liquidar. En este caso se operará de la misma forma, enviando un informe de esta situación a la Dirección Regional, la que procederá entonces a formar el expediente que permita solicitar el decreto o la resolución que designe al beneficiario y/o al liquidador de bienes de acuerdo al procedimiento establecido estatutariamente.

## 2. Nombramiento de liquidador:

– La sentencia judicial que declara la disolución de una organización sindical, deberá establecer la designación de uno o más liquidadores, siempre que los estatutos de la misma no lo contemple o no determine la forma de designarlo o cuando esta

determinación hubiere quedado sin aplicarse o cumplirse (Art. 298 del Código del Trabajo y 63 Ley N°19.296).

En esta situación, una vez ejecutoriada la sentencia judicial, si el designado es un funcionario dependiente de este Servicio, deberá concurrir a la Secretaría del Tribunal para ser notificado de su cometido, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde que tomó conocimiento de su designación.

– Sin embargo, es usual encontrar resoluciones judiciales que no designan liquidador y en los estatutos correspondientes tampoco existe tal nombramiento, en este caso se deberá actuar de la siguiente forma:

- El Jefe de Oficina oficiará al Juzgado del Trabajo que conoció y declaró la disolución de la organización sindical respectiva, pidiendo que se nombre un liquidador de bienes.
- A la solicitud señalada en el punto precedente se acompañará una nómina de posibles liquidadores.
- En todo caso, se deberá hacer presente al Tribunal que de acuerdo con las facultades discrecionales, que para este efecto le otorgan los artículos 298 del Código del Trabajo y 63 de la ley N°19.296, podrá designar a otras personas no contempladas en el listado de funcionarios propuestos.<sup>2</sup>

– Aquellos casos en que los propios estatutos de la organización establecen una norma que regula su nombramiento, ya sea a través del Ministerio del Trabajo o de esta Dirección, la Inspección del Trabajo propondrá al funcionario que será designado en dicho cometido, correspondiendo en la primera un nombramiento aprobado por decreto del Ministerio del Trabajo que podrá tramitarse conjuntamente con la designación de organización beneficiaria y en la segunda, un nombramiento aprobado por resolución exenta del Director del Trabajo, facultad que podrá delegar en los respectivos Directores Regionales.

### 3. Determinación del beneficiario.

En relación con la designación del beneficiario de la organización sindical disuelta, a la Unidad de Relaciones Laborales de la Inspección del Trabajo respectiva, le corresponderá:

– En los casos en que los estatutos contemplen la designación de beneficiario de los bienes de la organización en liquidación, se verificará su nombre legal y la vigencia de su personalidad jurídica, solicitándose la certificación correspondiente a la Inspección del Trabajo competente.

– En el evento que los estatutos de la organización no individualicen la organización sindical beneficiaria, sino que establezcan una pauta de designación, se deberá verificar si se le ha dado cumplimiento. A vía ejemplar, se señalan algunas situaciones: a) el beneficiario se designará por la asamblea en la última sesión, o b) el beneficiario será designado por el último directorio, c) se entrega la facultad para designar beneficiario al Presidente de la República, otros.

– En relación con normas estatutarias de la naturaleza señalada precedentemente, la Inspección deberá comprobar si se han observado y se requerirán los antecedentes relativos a su nombramiento a fin de incorporarlos al expediente de liquidación, ya sea que se trate de un acta de sesión, nota por la que se comunicó la designación, etc.

– En el caso que no se hubiere dado cumplimiento a la pauta estatutaria sobre designación de beneficiario, se comprobará esta circunstancia revisando el Libro de Actas, se citará al directorio o, en su defecto, a los ex socios que se hubieren podido ubicar, tomándoseles declaración escrita al respecto.

---

<sup>2</sup> Ver anexo Modelo presentación

## AMBITO DE APLICACION DE LOS ARTICULOS 259, INC. FINAL, DEL CODIGO DEL TRABAJO Y 42, INC.FINAL LEY Nº19.296

En los siguientes casos corresponderá siempre al Presidente de la República la designación de beneficiario de una organización sindical disuelta:

- Cuando los propios estatutos de la organización disuelta le entregan esta facultad;
- Cuando los estatutos omiten una norma expresa de designación de beneficiario;
- Cuando no se ha dado cumplimiento a la pauta de designación establecida en los estatutos y se ha hecho física o legalmente imposible su cumplimiento;
- Cuando ha caducado la personalidad jurídica del beneficiario designado en los estatutos o declarado disuelto por sentencia judicial con anterioridad o simultáneamente a la disolución de la organización sindical benéfica;
- Cuando no es posible acreditar la existencia legal del beneficiario señalado en los estatutos;
- Cuando la norma estatutaria de designación contraviene la ley, por ejemplo, en aquellos casos en que se designa como beneficiario a los socios del sindicato o a una persona jurídica distinta de una organización sindical.

Administrativamente, la determinación de la persona jurídica que puede ser designada beneficiaria, en los términos señalados en el inciso final de los artículos 259 del Código del Trabajo y 42 de la Ley Nº19.296, se efectuará en coordinación con la Autoridad de Gobierno Interior que corresponda, teniendo en cuenta la jurisdicción determinada por el domicilio de la organización sindical disuelta. Para estos efectos las Inspecciones del Trabajo propondrán tres organizaciones sindicales, a lo menos.

Se deberán proponer, de preferencia, entidades sindicales de grado superior en el siguiente orden:

- Federación o Confederación a la que hubiere estado afiliada la organización sindical.
- Si no estaba afiliada a ninguna organización superior, a la federación o confederación de la rama de la actividad económica más representativa de la región.
- Si no estaba afiliada a federación o confederación y no existe en la región ninguna del sector económico, a la más representativa de la región.

En los oficios que se dirijan al representante de Gobierno y Administración Interior, se hará presente que su respuesta debe ser dirigida a la Dirección Regional del Trabajo que efectúa la coordinación, procurándose que todo este trámite se realice de manera rápida y expedita.<sup>3</sup>

### **B.- PAUTA DE ORIENTACION RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN CONFORMAR EL EXPEDIENTE DE NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR Y/O DESIGNACION DE BENEFICIARIO**

La designación de liquidador y/o de beneficiario, cuando correspondiere, será solicitada por la Dirección Regional del Trabajo al Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social. Para este efecto, las Inspecciones del Trabajo deberán acompañar los

---

<sup>3</sup> Ver formulario adjunto

documentos que se indican a continuación los que servirán de base al decreto exento que deberá dictarse en cada caso:

- Copia de los estatutos de la organización disuelta.
- Copia del certificado de caducidad de la personalidad jurídica extendido por la Inspección del Trabajo o copia autorizada de la sentencia ejecutoriada, según corresponda.
- Certificado de vigencia de la personalidad jurídica y del nombre legal de la entidad beneficiaria.
- Copia del acta de individualización de los bienes a liquidar o del inventario existente en la carpeta sindical de la organización.
- Proposición del funcionario que podría ser investido como liquidador, si procediere.
- Oficios a que hubiere dado origen el trámite de disolución y liquidación.

El expediente conformado en los términos señalados precedentemente deberá remitirse a la Dirección Regional del Trabajo, la que lo ingresará asignándole el rol correspondiente a esta clase de tramitación, número que lo individualizará durante todo el proceso de liquidación y que corresponderá a la numeración interna que en cada caso se determine en la medida que se vaya produciendo.

Los roles se comunicarán, por las Direcciones Regionales, a las Inspecciones para la debida identificación de los expedientes, en caso de requerirse por la respectiva Dirección Regional mayores antecedentes complementarios o trámites inherentes al mismo.

La designación del funcionario liquidador y/o beneficiario de los bienes, se deberá efectuar por decreto exento, cuya dictación se solicitará al señor Ministro del ramo, mediante oficio del Director Regional del Trabajo, dirigido al Secretario Regional del Trabajo y Previsión Social. El oficio contendrá en su parte expositiva el origen de la disolución de la organización sindical respectiva y el fundamento estatutario, legal o judicial que origina el requerimiento de nombramiento de liquidador y/o designación de beneficiario, acompañándose, como antecedente, el expediente de liquidación respectivo.<sup>4</sup>

En caso que la facultad de nombrar liquidador o designar beneficiario corresponda a este Servicio, se ejercerá por resolución exenta dictada por el Director Regional del Trabajo, respectivo.

Tramitado por la Dirección Regional del Trabajo, el decreto o resolución designando liquidador y/o beneficiario, lo remitirá a la Inspección que corresponda, en triplicado, a fin de que se notifique al funcionario o funcionarios designados en dicha calidad mediante acta que se levantará en tres ejemplares: una, para el liquidador; otra para el archivo de la Inspección y la tercera para ser incluida en el expediente de liquidación que se formará. El trámite de liquidación debe evacuarse dentro del plazo de 45 días corridos, prorrogables previa solicitud fundada a la Dirección Regional del Trabajo, correspondiente.

## COMETIDO DEL LIQUIDADOR

Una vez notificado el funcionario designado como liquidador, ya sea, por el Secretario del Tribunal o por el Jefe de la Oficina, según corresponda, deberá proceder de acuerdo con las siguientes instrucciones:

---

<sup>4</sup> Ver anexo modelo petición

- Citará al directorio del sindicato disuelto y le notificará, por medio de acta, el inicio del proceso de liquidación de los bienes de la organización. Para cumplir con su cometido, requerirá información respecto de todos los bienes que posea la organización, basándose para ello en los inventarios existentes. De los bienes se dejará constancia en el acta, identificándolos con la mayor claridad y precisión posible. Este documento recibe el nombre de "acta de manifestación de bienes". Si el directorio no fuere habido se dejará constancia de ello, prosiguiéndose el trámite.
- Citará al directorio de la organización sindical beneficiaria y le notificará de su designación en dicha calidad, poniendo en su conocimiento los bienes que recibirá de conformidad con el contenido del acta de manifestación de bienes.
- En aquellos casos en que sea posible la concurrencia simultánea de los directorios de ambas organizaciones las actas señaladas en el punto anterior podrán refundirse en una sola.
- Oficiará al Banco en el que la organización tenga cuenta de ahorro, a plazo o corriente, haciendo mención del documento que disolvió la organización y del que lo designó en calidad de liquidador de los bienes, solicitando el registro de su firma en reemplazo de las firmas del ex presidente y ex tesorero de la organización disuelta.
- Con respecto a la entrega de los libros de la organización disuelta (registro de socios, libro de actas, correspondencia, contabilidad, etc.) serán entregados por el liquidador al Jefe de la Oficina respectiva, para ser mantenidos en ella por un plazo de dos años.
- El liquidador retirará los timbres sindicales los inutilizará y levantará acta de destrucción de ellos, la que pasará a formar parte del expediente de liquidación.

Una vez determinado el patrimonio a liquidar, se procederá de la forma que a continuación se indica para cada una de las situaciones que se señalan:

a) Créditos a cobrar: Se traspasan a la organización sindical beneficiaria en el estado en que se encuentran, correspondiendo a dicha organización su cobro y percepción directamente. En el acta de entrega deberá dejarse constancia que corresponderá a esta entidad notificar al deudor del traspaso del crédito.

b) Pago de deudas: El liquidador procederá a su pago siempre que se presenten facturas o cuentas legalmente extendidas, visadas por el ex presidente y el ex tesorero del sindicato disuelto, que correspondan a gastos debidamente contemplados y aprobados en el presupuesto de la organización fenecida o aprobados por la asamblea sindical, en el caso de que se trate de gastos correspondientes a actividades financiadas por cuotas extraordinarias (artículo 260 del Código del Trabajo y 43 Ley N°19.296). Sólo se pagarán las deudas vencidas o por vencer durante el tiempo en que se lleve a efecto la liquidación. Las que vengzan con posterioridad a dicha época serán de cargo del beneficiario. En el acta que se levante, se dejará constancia que el liquidador ha notificado a los acreedores del traspaso de las deudas pendientes a la entidad beneficiaria.

En caso que para pagar las deudas sea necesario obtener un talonario de cheques, tratándose de sindicatos con cuenta corriente, el impuesto respectivo es retenido por el Banco.

c) Dineros en cuenta corriente, a plazo o de ahorro: Salvo el impuesto que afecta al giro de cheques, señalado en la letra anterior, los depósitos y retiros efectuados en cuentas corrientes, a plazo o de ahorro, no se encuentran gravados con impuestos.

Se entregan por medio de letra bancaria cruzada o cheque nominativo y cruzado a nombre de la organización beneficiaria, dejándose constancia de dicho documento en el acta de entrega. Fotocopia de este documento se adjuntará al expediente de liquidación.

d) Instrumentos financieros y documentos que contengan una operación de crédito de dinero: Los documentos de esta naturaleza están sujetos a un impuesto del 0,2% sobre su monto, por cada mes o fracción de mes que medie entre su emisión y la fecha de vencimiento, con un máximo de 2,4% (Art. 1º N°3 de la Ley de Timbres y Estampillas). Este impuesto se devenga al momento de emitirse, girarse o suscribirse el documento, y su posterior traspaso, endoso, cesión o cobro no se encuentra gravado por la ley.

Su traspaso se hace mediante endoso por el ex presidente y el ex tesorero del sindicato disuelto, entregándose bajo acta al beneficiario. El liquidador procurará que estos documentos queden depositados en la cuenta bancaria del beneficiario, de tal modo que en ninguna circunstancia puedan ser cobrados por caja.

El criterio señalado en este último párrafo se aplicará, también, para el traspaso de dineros a que se refiere la letra c).

e) Pago de remuneraciones: El liquidador pagará las remuneraciones sólo en aquellos casos en que se acredite debidamente la relación contractual de carácter laboral entre el sindicato en liquidación y la persona que reclama dicho beneficio.

f) Pago de honorarios por prestación de servicios a profesionales: Se cancelarán dejándose constancia que no se ha efectuado la retención del impuesto, el que deberá ser enterado en arcas fiscales directamente por el profesional.

g) Bienes muebles: Se entregan mediante acta suscrita por los directores sindicales de la organización beneficiaria, los ex directores del sindicato disuelto, en caso de que hallen sido habidos y participado en la liquidación y el liquidador. Estos bienes se traspasan en el estado en que se encuentran, previa confrontación con los inventarios existentes.

h) Venta de vehículos: Se puede efectuar directamente por el liquidador, mediante documento suscrito ante Notario, donde se dejará expresamente establecido el precio de venta y la obligación del comprador de efectuar las inscripciones pertinentes en el Registro de Inscripción de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificaciones.

La venta de vehículos usados está gravada con el impuesto del 0,5% establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, Decreto Ley N° 825, de 1974. Este impuesto se aplica también en el caso que la venta se efectúe por subasta pública.

i) Bienes raíces: Se solicitará la escritura del bien raíz al directorio de la organización sindical disuelta, en caso de no constar en la documentación existente en la Dirección o en la misma organización. Si no se ubica dicha escritura, se solicitará copia a la Notaría en la cual se llevó a afecto la venta de la propiedad, o al Conservador de Bienes Raíces que corresponda.

La asignación del bien raíz a la organización sindical respectiva se efectúa mediante escritura pública de traspaso, la que deberá ser firmada por el liquidador a nombre y en representación del sindicato disuelto.<sup>5</sup> Dicha escritura de asignación se entrega a los representantes legales de la entidad beneficiaria, dejándose constancia en acta, debidamente firmada por las partes actuantes; En esta acta se hará presente la circunstancia de que la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, acto jurídico mediante el cual el beneficiario adquirirá el dominio, se efectúe a la brevedad.

Los gastos notariales se pagarán con los fondos del sindicato disuelto. En caso de no existir los fondos disponibles, el liquidador podrá enajenar por venta directa algún bien mueble para solventar dichos gastos. Los comprobantes que acrediten los valores recibidos y los desembolsos efectuados se deberán acompañar al expediente de liquidación.

---

<sup>5</sup> Ver modelo escritura en anexo

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N°17.235 ( Cuadro anexo N°1, letra B, N°6) los inmuebles de las organizaciones sindicales que no produzcan rentas y estén al servicio de sus miembros, gozan del 100% de exención en el pago de contribuciones.

j) Cuentas bancarias: El cierre de las cuentas bancarias debe efectuarse como último trámite de la liquidación con el objeto de permitir al liquidador efectuar los pagos en que hubiere incurrido durante la liquidación del patrimonio sindical.

El Banco deberá otorgar un certificado de cierre de la cuenta, el que se incorporará al expediente de liquidación.

La venta de bienes muebles por los liquidadores procede solamente en aquellos casos en que no existan fondos sindicales o no fuere posible obtenerlos del beneficiario, para solventar gastos o pagos que el liquidador deba efectuar impostergablemente.

#### EXPEDIENTE DE LIQUIDACION:

Cumplido su cometido, el liquidador redactará un informe, en duplicado, en que consten todas sus gestiones, en orden cronológico, formando un expediente que debe contener, a lo menos, la siguiente documentación:

- Documento que declaró disuelta la organización (sentencia judicial; certificado de caducidad o acta de acuerdo de asamblea, cuando corresponda).
- Documento que lo designó como liquidador (sentencia judicial, decreto exento o resolución exenta).
- Acta de notificación de la designación como liquidador.
- Acta de manifestación de bienes.
- Oficios al Banco en donde la organización disuelta mantenía su cuenta corriente o de ahorro.
- Copias de los oficios de las citaciones practicadas.
- Ultimo inventario de los bienes sindicales (muebles e inmuebles).
- Escrituras públicas, contratos de arriendo
- Certificados otorgados por el Banco (saldos, cartolas, cancelación de la cuenta).
- Acta de entrega de bienes a la institución beneficiaria, debidamente especificados y con la individualización de las partes actuantes.
- Certificado de custodia de los libros y documentación de la organización por la Inspección del Trabajo.
- Actas de destrucción (timbres de la organización disuelta).
- Toda otra documentación emanada de la liquidación que sirva para aclarar o establecer cualquier trámite de la misma.

La Inspección del Trabajo respectiva, remitirá a la Dirección Regional del Trabajo, que corresponda, el expediente entregado por el liquidador con una carátula que indique lo siguiente:

- Número y fecha del documento que dispuso la liquidación.
- Nombre completo y cargo del funcionario designado como liquidador.
- Fecha de iniciación y término de la liquidación.
- Número de fojas que forman el expediente y de los libros, escrituras o títulos que forman parte de él.
- Número de oficios a que dio lugar la liquidación.

## TITULO VI

### TRAMITE DE APROBACION DE LA LIQUIDACION

Terminada la liquidación, se remitirá el expediente respectivo a la Dirección Regional del Trabajo, en un solo ejemplar, para los efectos de su revisión y aprobación, trámites que se llevarán a efecto de conformidad con la siguiente pauta:

- Comprobación de que la liquidación de bienes se haya efectuado dentro del plazo administrativo de 45 días corridos, o dentro de las prórrogas otorgadas.
- Verificación de las prórrogas requeridas, en cuanto hayan sido solicitadas con la debida oportunidad, con expresión del hecho o circunstancia que las origina y evacuada la liquidación dentro del plazo adicional por ellas otorgado.
- Si la documentación y actas acompañadas han sido suscritas por quien corresponda.
- Si existe la debida concordancia entre el "acta de manifestación de bienes" y la determinación del patrimonio a liquidar que había efectuado la Inspección del Trabajo, y entre estos documentos y las actas parciales o totales de "entrega de bienes" efectuadas por el liquidador, en otras palabras, si existe la debida correspondencia entre el patrimonio a liquidar y el patrimonio efectivamente entregado al beneficiario.
- Si el liquidador se ha atendido en su cometido a las instrucciones vigentes en la materia.
- Si se adoptaron, de ser procedentes, las medidas necesarias de resguardo del patrimonio en liquidación, para los efectos de su entrega íntegra y oportuna al beneficiario.

La liquidación se aprobará mediante resolución del Director Regional del Trabajo, respectivo, dictada en uso de las facultades que le ha delegado la autoridad superior del Servicio, mediante la dictación de la resolución respectiva. Una vez dictada la resolución de aprobación de la liquidación se remitirá a la Inspección del Trabajo que corresponda, en donde se archivará conjuntamente con el expediente de nombramiento de liquidador y/o designación de beneficiario y el expediente de liquidación, en la carpeta sindical de la organización respectiva. En el caso que el nombramiento de liquidador hubiere tenido su origen en una sentencia judicial, se remitirá una copia de la resolución al Tribunal en donde se dispuso dicho nombramiento.

En los dos casos anteriores se procederá, finalmente, a enviar la carpeta sindical, con todos sus antecedentes, al Archivo General, previa constancia de este trámite final en el Registro Informático.

## TITULO VII

### DESIGNACION DE LIQUIDADORES QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DEL TRABAJO

La Dirección del Trabajo carece de competencia para supervisar la gestión de aquellos liquidadores, designados por el Tribunal, que no tienen la calidad de funcionarios de su dependencia, correspondiendo, en consecuencia, dicha facultad al Tribunal que procedió a la designación.

Sin embargo, en el caso que las personas designadas soliciten orientación para llevar a cabo este procedimiento, la Inspección respectiva, les deberá proporcionar las facilidades necesarias, conforme con el procedimiento instruido en el cuerpo de este documento.

Para poner término al trámite de liquidación se solicitará al liquidador copia de su informe el que servirá de base a los registros respectivos.

## TITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Los oficios y demás documentos a que dé origen el trámite de liquidaciones de bienes sindicales, serán numerados y firmados por el liquidador contando, en esta materia, cada expediente de liquidación con su propia numeración de oficios y citaciones, en forma independiente de la Oficina de Partes correspondiente a la dependencia a que se encuentra asignado el liquidador.

De igual modo, los oficios que las Inspecciones o Departamentos dependientes de esta Dirección deban evacuar con relación a alguna liquidación de bienes sindicales, deben dirigirse directamente al funcionario liquidador.

Las presentes instrucciones que comenzarán a regir a contar de esta fecha, reemplazarán a las contenidas en la Orden de Servicio N°6, de 07.01.1999 y Circulares N°s 115, de 26.07.99 y 30 de 30.03.04 y tendrán el carácter de permanentes en la regulación del proceso a que da origen la disolución, liquidación de los patrimonios sindicales y designación de entidad beneficiaria y/o liquidador de bienes de los mismos.

Los Directores regionales, instruirán a las Oficinas de su dependencia en el sentido que durante el mes siguiente a su dictación, se proceda a citar a aquellas organizaciones que se contienen en el listado adjunto, las que, conforme a los criterios definidos en el texto del presente documento, se encuentren en causal de disolución.

Lo anterior, fundamentalmente, tiene por objeto advertir a los interesados las consecuencias de la situación de hecho en que se encuentra. Claramente esto será factible con mayor certeza respecto de aquellas organizaciones que, estando activas, tiene menos socios de los mínimos legales, no así respecto de las que se encuentran en receso, en cuyo caso, la citación se efectuara, al domicilio del último directorio registrado. Todas las consultas que surjan de la presente orden de servicio, deberán formularse, por correo electrónico a [sneveu@dt.gob.cl](mailto:sneveu@dt.gob.cl) de manera de emitir instrucciones complementarias, si fuere necesario, y para el apoyo técnico del caso.

MARCELO ALBORNOZ SERRANO  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

CAR/MVC/MSNM/msnm

FORMULARIO N°1

DIRECCION DEL TRABAJO  
REGION DE \_\_\_\_\_  
INSPECCION DE \_\_\_\_\_

DESIGNA LIQUIDADOR DE BIENES SINDICALES  
AL FUNCIONARIO QUE INDICA.

RESOLUCION N° \_\_\_\_\_/

\_\_\_\_\_ (CIUDAD) \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ (FECHA

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, la personalidad jurídica del " \_\_\_\_\_ (SINDICATO DE TRABAJADORES O ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE) \_\_\_\_\_", otorgada por el hecho de depositar sus estatutos y acta de constitución en la Inspección \_\_\_\_\_ (PROVINCIAL O COMUNAL DEL TRABAJO DE) \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, caducó por el solo ministerio de la ley al incurrir dicha organización en la situación de caducidad contemplada en el artículo \_\_\_\_\_ (fs. \_\_\_\_\_)

(en aquellos casos en que la organización obtuvo su personalidad jurídica por decreto se indicara esta circunstancia en los párrafos pertinentes).

2.- Lo dispuesto en el artículo \_\_\_\_\_ de los estatutos de dicho sindicato (asociación), que en su parte pertinente señala: Ejemplo: "Si se disolviere el sindicato (asociación), sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder del " \_\_\_\_\_ (SINDICATO O ASOCIACION DE FUNCIONARIOS) \_\_\_\_\_).

El liquidador será nombrado por la Dirección del Trabajo. (fs. \_\_\_\_\_)".

3.- El expediente de liquidación Rol: \_\_\_\_\_, relativo a la entidad disuelta;

4.- Y, lo dispuesto en el artículo 5º letra f) del D.F.L. N° 2, de 1967 y Resolución N° \_\_\_\_\_ de la Dirección del Trabajo.

RESUELVO:

1.- Designase liquidador de los bienes del " \_\_\_\_\_ (SINDICATO O ASOCIACION DE \_\_\_\_\_ FUNCIONARIOS) DE \_\_\_\_\_", a \_\_\_\_\_ don(a) \_\_\_\_\_ Fiscalizador(a) dependiente de la Inspección \_\_\_\_\_ (PROVINCIAL O COMUNAL DEL TRABAJO DE) \_\_\_\_\_.

2.- El funcionario designado para efectuar la comisión encomendada quedará sujeto a la tuición de la Dirección Regional del Trabajo de \_\_\_\_\_ (REGION) \_\_\_\_\_, a quien deberá rendir cuenta de ella.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y REGISTRESE

DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO

Distribución:

I.P.T. o I.C.T. \_\_\_\_\_ (REGION DE) \_\_\_\_\_ (2)

D.R.T. \_\_\_\_\_ (REGION DE) \_\_\_\_\_

- Carpeta Sind. N° \_\_\_\_\_

- Of. de partes

- Exp. Liq. Rol: \_\_\_\_\_

FORMULARIO N°2

DIRECCION DEL TRABAJO  
REGION DE \_\_\_\_\_  
INSPECCION DE \_\_\_\_\_

ORD. N° \_\_\_\_\_/

ANT. : Expediente de Liquidación Rol:  
.....

MAT. : SOLICITA DICTACION DE  
DECRETO QUE DESIGNA LIQUIDADOR  
DE BIENES DEL  
\_\_\_\_\_ (SINDICATO DE EMPRESA O  
ASOCIACION DE FUNCIONARIOS)\_\_\_\_\_,  
DISUELTO(A) PARA SER ENTREGADOS A  
ORGANIZACION BENEFICIARIA.

\_\_\_\_\_ (CIUDAD), \_\_\_\_\_ (FECHA)

DE : DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO \_\_\_\_\_ (REGION)

A : SR. SECRETARIO MINISTERIAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
\_\_\_\_\_ (REGION DE)

1.- La personalidad jurídica del " \_\_\_\_\_ (SINDICATO DE EMPRESA O ASOCIACION DE  
FUNCIONARIOS) \_\_\_\_\_"; obtenida el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el solo  
hecho de haber depositado copia de sus estatutos y acta de constitución en la Inspección  
\_\_\_\_\_ (PROVINCIAL O COMUNAL DEL TRABAJO DE) \_\_\_\_\_, (EN  
AQUELLOS CASOS EN QUE LA ORGANIZACION OBTUVO SU PERSONALIDAD  
JURIDICA POR DECRETO SE INDICARA ESTA CIRCUNSTANCIA EN LOS PARRAFOS  
PERTINENTES), caducó por el solo ministerio de la ley, en virtud de lo que dispone el  
artículo \_\_\_\_\_ (fs. \_\_\_\_\_).

2.- En lo relativo al destino de los bienes y al procedimiento de liquidación, el artículo  
\_\_\_\_\_ de sus estatutos, prescribe: (EJEMPLO: "Si se disolviera el sindicato,  
sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la  
\_\_\_\_\_ ("CONFEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DE  
TRABAJADORES \_\_\_\_\_"), inscrito en R.S.U. \_\_\_\_\_ de la Inspección  
\_\_\_\_\_ (PROVINCIAL O COMUNAL DEL TRABAJO DE) \_\_\_\_\_ (fs. \_\_\_\_\_).")

3.- En consecuencia, resulta procedente elevar los antecedentes a conocimiento de US.,  
solicitando la dictación de un decreto para el solo efecto de nombrar liquidador de los  
bienes del ex - " \_\_\_\_\_ (SINDICATO O ASOCIACION DE  
FUNCIONARIOS DE) \_\_\_\_\_", con el objeto de que haga entrega de ellos a la  
(EJEM: "CONFEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DE  
TRABAJADORES \_\_\_\_\_"), con personalidad jurídica vigente obtenida por el solo  
hecho de depósito del acta de constitución y estatutos con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ en la Inspección \_\_\_\_\_ (PROVINCIAL O COMUNAL DEL TRABAJO  
DE) \_\_\_\_\_, según se acredita en Certificado N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de la misma Inspección. (fs. \_\_\_\_\_).  
(EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA ORGANIZACION OBTUVO SU PERSONALIDAD  
JURIDICA POR DECRETO SE INDICARA ESTA CIRCUNSTANCIA EN LOS PARRAFOS  
PERTINENTES).

4.- En atención a lo precedentemente expuesto, me permito proponer como liquidador a don(a) \_\_\_\_\_, Fiscalizador(a) dependiente de la Inspección (PROVINCIAL Y COMUNAL DEL TRABAJO DE)\_\_\_\_\_.

5.- Conforme a instrucciones impartidas en esta materia por la Contraloría General de la República, adjunto remito expediente de liquidación Rol: \_\_\_\_\_, que consta de ..... fs.

Saluda atentamente a US.,

DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO

Distribución:

- Sr. SEREMI del T. y P.S.....
- D.R.T. ....
- Carpeta Sind. N°.....(disuelto)
- Carpeta Sind. N°.....(beneficiario)
- Of. de Partes
  - Exp. Liq. Rol:.....

FORMULARIO N°3

DIRECCION DEL TRABAJO  
REGION DE \_\_\_\_\_  
INSPECCION DE \_\_\_\_\_  
K

ORD. N° \_\_\_\_\_/

ANT.: Expediente de Liquidación Rol: .....

MAT.: SOLICITA DICTACION DE DECRETO QUE  
DESIGNE BENEFICIARIO Y LIQUIDADOR DE  
BIENES DEL EX - \_\_\_\_\_(SINDICATO O  
ASOCIACION \_\_\_\_\_ DE  
FUNCIONARIOS) \_\_\_\_\_, QUE  
INDICA.

\_\_\_\_\_(CIUDAD), \_\_\_\_\_(FECHA)

DE: DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO (REGION)

A : SR. SECRETARIO MINISTERIAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
\_\_\_\_\_(REGION)

1.- La personalidad jurídica del " \_\_\_\_\_(SINDICATO O ASOCIACION DE  
FUNCIONARIOS) \_\_\_\_\_ obtenida el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_, por el solo hecho de  
haber depositado copia de sus estatutos y acta de constitución en la Inspección  
\_\_\_\_\_(PROVINCIAL O COMUNAL DEL TRABAJO  
DE) \_\_\_\_\_, caducó por el solo ministerio de la ley, en virtud de lo que  
dispone el artículo \_\_\_\_\_. (fs. \_\_\_\_\_).

(EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA ORGANIZACION OBTUVO SU PERSONALIDAD  
JURIDICA POR DECRETO SE INDICARA ESTA CIRCUNSTANCIA EN LOS PARRAFOS  
PERTINENTES).

2.- En lo relativo al destino de los bienes y al procedimiento de liquidación, el artículo  
\_\_\_\_\_ de sus estatutos, prescribe: Ejem: "Si se disolviera el sindicato(la  
asociación), sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder del sindicato(la asociación) que  
determine S.E. el Presidente de la República". (fs. \_\_\_\_\_)".

3.- En virtud de lo expuesto y de conformidad a la norma estatutaria transcrita, procede  
elevant los antecedentes a conocimiento de US., solicitando la dictación de un decreto que  
designa beneficiario y liquidador de los bienes de la mencionada organización,  
permitiéndome sugerir como beneficiario al " \_\_\_\_\_(FEDERACION  
O CONFEDERACION) \_\_\_\_\_" con personalidad jurídica vigente,  
obtenida por el solo hecho del depósito del acta de constitución y estatutos con fecha  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_, en la Inspección \_\_\_\_\_(PROVINCIAL Y  
COMUNAL DEL TRABAJO DE) \_\_\_\_\_, donde quedó inscrito en el Registro  
Sindical Unico o Registro Asociación de Funcionarios bajo el N° \_\_\_\_\_ . (fs.  
\_\_\_\_\_)

(EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA ORGANIZACION OBTUVO SU PERSONALIDAD  
JURIDICA POR DECRETO SE INDICARA ESTA CIRCUNSTANCIA EN LOS PARRAFOS  
PERTINENTES).

4.- Como liquidador del patrimonio sindical, me permito proponer al funcionario(a) don(a)  
\_\_\_\_\_,  
Fiscalizador(a) dependiente de la Inspección \_\_\_\_\_(PROVINCIAL O COMUNAL DEL  
TRABAJO DE) \_\_\_\_\_ .

5.- Conforme a instrucciones impartidas sobre esta materia por la Contraloría General de la República, adjunto remito expediente de liquidación Rol: \_\_\_\_\_, que consta de \_\_\_\_\_ fs.

Saluda atentamente a US.,

DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO

Distribución:

- Sr. SEREMI del T. y P.S. de .....
- D.R.T. de .....
- Carpeta Sind. N°..... (disuelto)
- Carpeta Sind. N°..... (beneficiario)
- Of. de Partes
- Exp. Liq. Rol:.....

FORMULARIO N°4

DIRECCION DEL TRABAJO  
REGION DE \_\_\_\_\_  
INSPECCION DE \_\_\_\_\_  
K

ORD. N° \_\_\_\_\_/

ANT.: 1) Orden de Servicio N° , de fecha , del Depto. Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo.  
2) Art. N°259, inciso final del Código del Trabajo o 42, inciso final Ley N°19.296.

MAT.: SOLICITA DESIGNACION BENEFICIARIO DE BIENES EX - \_\_\_\_\_(SINDICATO O ASOCIACION DE FUNCIONARIOS)\_\_\_\_\_, QUE INDICA.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_(CIUDAD), \_\_\_\_\_(FECHA)

DE : INSPECTOR \_\_\_\_\_(PROVINCIAL O COMUNAL DEL TRABAJO

A : SR. \_\_\_\_\_(INTENDENTE REGIONAL O GOBERNADOR PROVINCIAL DE \_\_\_\_\_.

En consideración a que la personalidad jurídica del " \_\_\_\_\_(SINDICATO O ASOCIACION DE FUNCIONARIOS)\_\_\_\_\_", R.S.U. o R.A.F \_\_\_\_\_, caducó por el solo ministerio de la ley de acuerdo a lo dispuesto en el artículo (223 inciso tercero del Código del Trabajo o artículo 10 de la Ley N° 19.296), solicito a Ud. tenga a bien designar a su organización beneficiaria conforme a lo dispuesto en el artículo (259 inciso final del Código del Trabajo o artículo 42 de la Ley N° 19.296), que faculta a S.E. el Presidente de la República para hacerlo.

Para tal efecto, se proponen a las siguientes entidades con personalidad jurídica vigente:

- 1.- "FEDERACION -----(CONFEDERACION)\_\_\_\_\_", R.S.U. \_\_\_\_\_
- 2.- "FEDERACION \_\_\_\_\_(CONFEDERACION)\_\_\_\_\_", R.S.U. \_\_\_\_\_
- 3.- "FEDERACION \_\_\_\_\_(CONFEDERACION)\_\_\_\_\_", R.S.U. \_\_\_\_\_

Agradeceré a Ud. se sirva ordenar se informe a la DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO DE ..... su decisión al respecto, a objeto de continuar la tramitación de liquidación del patrimonio social de la organización disuelta.

Saluda atentamente a Ud.,

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO  
\_\_\_\_\_

FORMULARIO N°5

Solicita designación de liquidador de bienes de organización sindical que indica.

S.J.L.

..... Director Regional del Trabajo, ..... región,  
respetuosamente expone:

Con fecha ....., se dictó sentencia en la causa rol ....., sobre disolución del ".....",  
(RSU N° ..... o RAF N°). En la citada resolución judicial no fue designado el liquidador  
de los bienes de la organización sindical disuelta y en los estatutos no existe tal  
nombramiento, por lo que solicito a US., tenga a bien proceder a designar al funcionario  
que deberá efectuar dicho trámite.

Se sugiere designar en la calidad señalada a alguna de las personas que se individualizan  
a continuación, todos funcionarios dependientes de esta Dirección Regional del Trabajo:

- 
- 
- 

Se hace presente que de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo (298 del  
Código del Trabajo o 63 de la Ley N° 19.296), US., se encuentra en situación de designar  
como liquidador a otras personas no contempladas en el listado de funcionarios  
propuestos.

Por tanto,

A US., ruego acceder a lo solicitado.

FORMULARIO N° 6

DIRECCION DEL TRABAJO  
REGION DE \_\_\_\_\_  
INSPECCION DE \_\_\_\_\_

DA POR TERMINADA LA FORMACION DEL  
EXPEDIENTE DE DISOLUCION DEL EX –  
" \_\_\_\_\_ (SINDICATO O  
ASOCIACION DE FUNCIONARIOS)  
DE \_\_\_\_\_ "

RESOLUCION N° \_\_\_\_\_ /

\_\_\_\_\_ (CIUDAD), \_\_\_\_\_ (FECHA)

VISTO:

1.- Que, la personalidad jurídica del ex – " \_\_\_\_\_ (SINDICATO O ASOCIACION DE  
FUNCIONARIOS DE) \_\_\_\_\_, fue cancelada por el solo ministerio de la ley, al no haber  
cumplido con las observaciones formuladas a \_\_\_\_\_ (SUS ESTATUTOS O  
CONSTITUCION Y ESTATUTO) \_\_\_\_\_, de acuerdo con las disposiciones del  
artículo \_\_\_\_\_ (223, INCISO 3º DEL CODIGO DEL TRABAJO O 10 DE LA LEY N°19.296,  
DE 1994) \_\_\_\_\_;

2.- Los antecedentes reunidos por efecto de la formación del expediente de disolución, los cuales  
fueron remitidos por Oficio(s) Ordinario(s) N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
la Inspección \_\_\_\_\_ (PROVINCIAL O COMUNAL DEL TRABAJO  
DE) \_\_\_\_\_;

3.- El acta de comparecencia y manifestación de bienes de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ y lo certificado por el Inspector(a) \_\_\_\_\_ (PROVINCIAL O COMUNAL DEL TRABAJO  
DE) \_\_\_\_\_, don(a) \_\_\_\_\_, documentos mediante los cuales se estableció que el  
sindicato no poseía bienes;

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 1º letra d); 5º letras a), f), y p); del D.F.L. N°2, de 1967, del Ministerio  
del Trabajo y Previsión Social; Código del Trabajo; artículos 295 y siguientes, Orden de Servicio  
N°6, de 7 de julio de 1999, de la Dirección del Trabajo; Resolución exenta N° \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de la Dirección del Trabajo; y Resolución exenta N° 520, de 1996, de la  
Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Dése por terminada la formación del expediente de disolución del  
" \_\_\_\_\_ (SINDICATO O ASOCIACION DE  
FUNCIONARIOS) \_\_\_\_\_", R.S.U. o R.A.F.  
N° \_\_\_\_\_, cuya personalidad jurídica caducó por el solo ministerio de la ley, quedando  
comprendido en el apercibimiento establecido en el artículo \_\_\_\_\_ (223, INCISO 3º, DEL  
CODIGO DEL TRABAJO O 10 DE LA LEY N°19.296, DE 1994) \_\_\_\_\_, por no existir bienes  
susceptibles de liquidar;

2.- Archívese definitivamente todos los antecedentes acumulados que derivan de la organización  
sindical en comento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR

.....  
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO  
.....

...../.....

Distribución:

- I.P.T. o I.C.T. de \_\_\_\_\_ (2)
- D.R.T. de \_\_\_\_\_
- Carpeta Sind. N° \_\_\_\_\_
- Of. de Partes
- Exp. Liq. Rol: \_\_\_\_\_

FORMULARIO Nº 7

DIRECCION DEL TRABAJO  
REGION DE \_\_\_\_\_  
INSPECCION DE \_\_\_\_\_  
K

DA POR TERMINADA Y APRUEBA  
LIQUIDACION DE BIENES DEL "(SINDICATO  
DE TRABAJADORES O ASOCIACION DE  
FUNCIONARIOS)\_\_\_\_\_".

RESOLUCION Nº \_\_\_\_\_/

\_\_\_\_\_(CIUDAD), \_\_\_\_\_(FECHA)

VISTO:

- 1.- La sentencia emanada del \_\_\_\_ Juzgado Laboral de \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, mediante la cual se declaró disuelto y canceló la personalidad jurídica (DEL o DE LA) "(SINDICATO DE TRABAJADORES O ASOCIACION DE FUNCIONARIOS)\_\_\_\_\_", en virtud de lo que dispone el artículo 295 letra a) del Código del Trabajo;
- 2.- El Decreto Nº \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa organización beneficiaria al "(FEDERACION O CONFEDERACION BENEFICIARIA) \_\_\_\_\_";
- 3.- Lo señalado en la parte resolutive de la sentencia ya aludida, que nombra liquidador de los bienes a \_\_\_\_\_(NOMBRE LIQUIDADOR(A)) \_\_\_\_\_ o a un funcionario de su dependencia;
- 4.- La resolución Nº \_\_\_\_, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de la Inspección (PROVINCIAL O COMUNAL DEL TRABAJO DE) \_\_\_\_\_, mediante la cual se designa liquidador de los bienes a \_\_\_\_\_(NOMBRE FISCALIZADOR(A)) \_\_\_\_\_, fiscalizador(a), dependiente de la Inspección (PROVINCIAL O COMUNAL DEL TRABAJO DE) \_\_\_\_\_;
- 5.- El Oficio Nº \_\_\_\_, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de la Inspección (PROVINCIAL O COMUNAL DEL TRABAJO DE) \_\_\_\_\_, por el cual se remitieron los antecedentes que componen el expediente e informe final de liquidación del sindicato fenecido;

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 1º letra d); 5º letras a), f) y p) y 10 letra a) del D.F.L. Nº 2 de 1967; Código del Trabajo; Circular Nº 76, de 1984, de la Dirección del Trabajo; Resolución exenta Nº 1.066 de la Dirección del Trabajo, y Resolución Nº520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

- 1.- Dése por terminada y apruébase la liquidación del patrimonio social existente a la fecha de disolución del "(SINDICATO DE TRABAJADORES O ASOCIACION DE FUNCIONARIOS) \_\_\_\_\_", R.S.U. o R.A.F. \_\_\_\_\_, cuya personalidad jurídica caducó por sentencia dictada por el Sexto Juzgado Laboral de Santiago, en virtud de lo que dispone el artículo 295 letra a) del Código del Trabajo, efectuada por (NOMBRE LIQUIDADOR(A)) \_\_\_\_\_, dependiente de la Inspección (PROVINCIAL O COMUNAL DEL TRABAJO DE) \_\_\_\_\_, y por haberse entregado el patrimonio social a "(FEDERACION O CONFEDERACION BENEFICIARIA) \_\_\_\_\_", institución beneficiaria designada por Decreto Nº \_\_\_\_, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, del Ministerio del Trabajo y Previsión del Trabajo.

2.- Comuníquese esta resolución al \_\_\_\_\_ Juzgado Laboral de \_\_\_\_\_, en la causa Rol: \_\_\_\_\_, sobre disolución del sindicato antes citado.

3.- Dése de baja la documentación relativa al sindicato disuelto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR

DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO

\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_  
Distribución:  
I.P.T. o I.C.T. \_\_\_\_\_(2)  
D.R.T. \_\_\_\_\_  
Carpeta R.S.U. o R.A.F. \_\_\_\_\_  
Of. de Partes  
Exp. Liq. Rol: \_\_\_\_\_

MODELO ESCRITURA PUBLICA DEL ACTA DE ENTREGA DE UN BIEN RAIZ  
SINDICAL:

Comparece don(a)....., chileno(a), estado civil....., funcionario público, CI. N°....., domiciliado en....., liquidador de bienes de la organización sindical denominada....., en liquidación, según se acreditará, quién viene en reducir a escritura pública la siguiente acta de entrega del bien raíz que se individualiza.

PRIMERO: La organización sindical denominada....., la organización en liquidación, adquirió su personalidad jurídica mediante .....(decreto, resolución, depósito) .....de fecha.....(otorgado por le Ministerio de.....) o (ante la Inspección.....del Trabajo de....., quedando registrada bajo el R.S.U. o R.A.F. N°.....(cuando se trata de una organización sindical que se readecuó al D.L. N°2756, de 1979, se pone tanto el decreto o resolución que le concedió la personalidad jurídica, como los datos de registro ante la Inspección del trabajo. Por el contrario, si no se readecuó, no debe señalarse datos del registro de la Inspección) Su personalidad jurídica fue cancelada por (sentencia ejecutoriada del tribunal competente, de fecha.....; Cuando se trata de caducidad de personalidad jurídica prevista en los artículos 223 del Código del Trabajo y 10 de la Ley N°19.296 se señalara "su personalidad jurídica caducó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo de aquellos mencionados, con fecha....., según consta en certificado N° de la Inspección..... del Trabajo de.....; Finalmente si se trata de una disolución por acuerdo de asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 del Código del Trabajo, se dejará constancia de ello) Deberá, en todos los casos, dejarse constancia de las reformas que afectaron el nombre de la organización.

SEGUNDO: Consta del inventario de bienes de la organización en liquidación que ésta era propietaria del inmueble ubicado en calle.....N°..... de la ciudad de....., inscrita a su nombre a fs.....N°.....del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de.....correspondiente al año..... Su adquisición fue mediante .....(título justificativo, como: compra, cesión, donación, decreto, resolución administrativa, etc.) a.....( o de.....). A modo de ejemplo y orientación, si se tratare de compra: "Su adquisición fue mediante compra a don.....según consta de escritura pública de fecha.....otorgada ante el notario público don.....). La inscripción anterior del inmueble rola a fs.....N°..... del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de.....correspondiente al año.....Los deslindes de la mencionada propiedad son: Norte.....Sur.....Este..... Oeste.....

TERCERO: Por el presente instrumento, el liquidador de bienes de la organización precedentemente individualizada procede a entregar el inmueble a la ..... (organización sindical beneficiaria), en su carácter de beneficiario de los bienes de la organización en liquidación, según consta en .....(artículo..... de los estatutos de la organización en liquidación; sentencia ejecutoriada de .....del (tribunal competente) o decreto N°.....de.....del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, representada por don .....(individualización del o los representantes del beneficiario) como se acreditará, quienes, firmando al pie de la presente escritura, aceptan para la entidad señalada como beneficiaria, el antedicho inmueble en el estado en que se encuentra, con todo lo edificado, derechos y usos y con sus cargas, servidumbres, hipotecas y gravámenes si los hubiere.

CUARTO: Corresponderá al beneficiario practicar todas las inscripciones necesarias para efectuar la tradición del inmueble que se transfiere.

QUINTO: La personería del liquidador consta en ( documento que designa liquidador) Por su parte, la del o los representantes de la entidad beneficiaria consta en ( documento que acredite su calidad)

SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura a quien lo requiera, para practicar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.